



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA ARTICULO 373 C.G.P.

Clase de proceso	DECLARATIVO
Radicación	73001-31-03-004-2022-00200-00
Demandante/Solicitante/Accionante	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO
Demandado/Oposición/Accionado	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

LUGAR, FECHA Y HORA

CIUDAD	Ibagué
DÍA	28 de septiembre de 2023
DEPENDENCIA	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué
CORREO ELECTRÓNICO	j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALA	Virtual Lifesize
HORA REAL DE INICIO	9.24 A.M. (Se inicio a esta hora por solicitud efectuada por el apoderado de la demandante y admitida por la mandataria judicial de la extrema pasiva)
HORA DE FINALIZACIÓN	11.14 A.M.

1. INTERVINIENTES

Demandante	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO, NIT. 860.006.810-7
Apoderado	Helio Mauricio Camacho Duarte, C.C. No. 1.102.042.336 de Bucaramanga, T.P. 296646. C. S. de la J.
Demandado	MUNICIPIO DE IBAGUÉ, NIT. 800.113.389-7
Apoderado	Elvia Jenniffer Mesa Naranjo, C.C. No. 1.110.455.834, T.P 194292 del C.S.J.

2. OTRAS DECISIONES

A continuación, se indicó por el despacho que en virtud a que no hay pruebas por decretar, se dispone:
AUTO: Declarar cerrada la etapa probatoria. Decisión que fue notificada en estrado, sin objeción alguna.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
(Núm. 4° Art. 373 C.G.P)

Las partes presentaron los respectivos alegatos conclusivos.

4. SENTENCIA
(Núm. 5° Art. 373 C.G.P)

A fin de zanjar de fondo la controversia en este asunto, se procedió a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“...En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar no probadas las excepciones denominadas: “Legitimidad material por pasiva del municipio, inexistencia de nexos causal, falta de imputabilidad del daño, y conflictos entre particulares ajenos a la administración pública”, formuladas por la Alcaldía de Ibagué, por los motivos expuestos en la parte considerativa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Segundo: Declarar a la Alcaldía de Ibagué, civil y extracontractualmente responsable por los daños ocasionados a SAYCO con ocasión del evento llevado a cabo el 6 de agosto de 2017, denominado “Concierto de Alex Campos”, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se condena a la Alcaldía de Ibagué, al pago de los perjuicios materiales sufridos por SAYCO por concepto de lucro cesante el cual fue tasado debidamente actualizado en esta sentencia al mes de agosto de 2023, en la suma de \$16.300.000.00, suma que deberá cancelar la entidad demandada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia., fecha a partir de la cual se generan intereses legales del 6% anual.

Cuarto: Negar el reconocimiento de \$1.160.000.00, correspondiente a la comisión de recaudo, conforme se motivó en esta sentencia.

Quinto: Condenar en costas en esta instancia a la Alcaldía de Ibagué a favor de la parte demandante. Costas que se ordena liquidar por Secretaría, y estas costas serán por la suma del 90% (en virtud a la negación del valor por comisión de recaudo). Para tal fin se fija la suma de \$1.500.000.00

Sexto: Se termina el proceso y se ordena su archivo.

La anterior decisión queda notificada en estrados...”

5. RECURSOS

Parte demandante: Conforme con la decisión.

Parte demandada: Presenta recurso de apelación y expone los reparos correspondientes.

AUTO: 1) De conformidad con el artículo 321 y 322 del C.G.P, este despacho concede el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, Alcaldía de Ibagué, el cual se otorgará en el efecto devolutivo, pero no se podrá hacer entrega del dinero u otros bienes, sino hasta que sea resuelta la apelación según los mandatos del art. 323 Ibidem. 2) Por secretaría contrólase el término previsto en el núm. 3° del artículo 322 del mismo compendio procesal, y una efectuado dicho control se remitirá el link del proceso a la Oficina para que sea asignado a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Se termina siendo las 11:00 am y se deja constancia que se grabó en video y audio, de lo cual se extenderá un acta que será suscrita por el titular de Despacho. Piezas procesales que se agregaran al expediente digital.

La Juez,

Adriana Lucia Lombo González
2022-200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

